

22930 ORDEN de 11 de octubre de 1995 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de aceituna con destino a almazara, para la campaña 1995-1996.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, vistas las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de aceituna con destino a almazara formulada por AFAVEX (Asociación de Fabricantes de Aceite de Oliva Virgen de Extremadura) y por Olivarerá Tierra de Barros de una parte, y por las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA, UPA, COAG, Iniciativa Rural y la Agrupación de Cooperativas UNEXCA de otra, acogiendo a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de los contratos-tipo modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de aceituna con destino a almazara, para la campaña 1995-1996, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia del presente contrato-tipo será el de la campaña 1995-1996 a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de octubre de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilmos.: Sres. Secretaria general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo compraventa de aceituna con destino a almazara que regirá durante la campaña 1995-1996

Contrato número

En a de de 199.....

De una parte, como vendedor, don, mayor de edad, con documento nacional de identidad o número de identificación fiscal, con domicilio en, localidad, provincia, acogido al régimen (1), a efectos del IVA, actuando en nombre propio, como cultivador de la producción objeto de contrato o actuando (2) como de la entidad denominada con código de identificación fiscal número, con domicilio social en, calle, número, facultado para la firma del presente contrato en virtud de, en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectiva superficie y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don, con código de identificación fiscal número, don domicilio en, provincia, presentado en este acto por don, como de la misma, con la capacidad necesaria para la formalización del presente contrato.

Reconociéndose ambas partes con capacidad necesaria para contratar, y declarando que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por

Orden, conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—Objeto del contrato: El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de aceituna, con destino a la elaboración de aceite de oliva.

Esta cantidad es la estimada en el momento de la firma de contrato, admitiéndose una tolerancia de ± 10 por 100 del peso total.

Las aceitunas a que se refiere el presente contrato serán producidas en las fincas que a continuación se identifican y responderán a las variedades que se expresan.

Identific. catastral	Término municipal	Provincia	Superficie — hectáreas	Producción total	Kilogramos contratados	Variedad

El vendedor se obliga a aportar los documentos necesarios y facilitar las verificaciones que por la Comisión de Seguimiento del contrato, a la que se refiere la estipulación décima o su personal, se realice sobre los datos declarados en el cuadro que antecede.

Segunda.—Especificaciones de calidad: El producto objeto del presente contrato será recolectado del árbol por el vendedor al alcanzar el estado idóneo para la obtención de aceite. Estará limpio, libre de picados de insectos, libre de residuos fitosanitarios y tendrá una riqueza tipo grasa que para cada variedad determinará la Comisión.

Tercera.—Calendario de entregas: Se corresponderá con el período de recolección que en cada zona será fijado por la Comisión y no será anterior al 20 de noviembre.

Todos los frutos han de ser entregados y recibidos en el período que para cada zona y variedad determine la Comisión y siempre antes de transcurridas cuarenta y ocho horas desde su recolección.

Cuarta.—Precios mínimos: El comprador pagará por los frutos que reúnan las especificaciones de calidad indicadas en la estipulación segunda, el precio por kilogramo de aceituna, resultante de aplicar el precio mínimo por unidad de rendimiento base de pesetas con céntimos, fijado por la Mesa de Precios de la Aceituna de Almazara y Verdeo de la Lonja Agropecuaria Extremeña, el día de 199.... (fecha inmediata, anterior a la que se fije para la recolección), multiplicado por el porcentaje de rendimiento. Ejemplo: 3,70 por 20 (porcentaje) = 74 pesetas.

Quinta.—Precio a percibir definitivo: El precio a pagar por los frutos que reúnan las características indicadas en la estipulación segunda será el que libremente acuerden las partes siempre que sea igual o superior al precio mínimo para la calidad tipo. Al mismo se le aplicarán las bonificaciones o depreciaciones que correspondan para riquezas superiores o inferiores, respectivamente, a la riqueza tipo de cada variedad.

Variedad	Rendimiento grasa de calidad tipo — Porcentaje	Bonificación o depreciación por grado riqueza grasa — Pesetas	Precio a percibir — Pesetas

El precio se entiende referido a frutos descargados en las instalaciones

Al precio fijado anteriormente se le aplicará el por 100 del IVA (1).
Sexta.—Forma de pago: el pago del producto a que se refiere el contrato se hará El pago se efectuará en (3).

Las partes podrán pactar pagos aplazados y las compensaciones que devenguen estos aplazamientos deberán reflejarse en este contrato.

Aplazamientos y compensaciones pactadas
Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición de la Comisión de Seguimiento los documentos acreditativos del pago.

Séptima.—Recepción y control: Se entregará la aceituna en las instalaciones En el momento de la entrega de cada partida se tomarán tres muestras en presencia del vendedor que tendrá los siguientes fines:

1.º Para determinación del contenido graso por la almazara, cuyo resultado comunicará el vendedor dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la entrega del fruto.

2.º Para el vendedor.

3.º Quedará depositada, identificada y precintada en la almazara a disposición de la Comisión de Seguimiento para dirimir las discrepancias que pudieran producirse entre las partes sobre la riqueza grasa, circunstancias que habrán de ponerse en conocimiento de la Comisión dentro de las setenta y dos horas siguientes a la toma de muestras.

Octava.—Especificaciones técnicas: El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados, se compromete a respetar los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y a no sobrepasar las dosis mínimas recomendadas.

La entrega del fruto recolectado deberá hacerse antes de transcurridas cuarenta y ocho horas desde la recolección.

Novena.—Indemnizaciones: El incumplimiento de este contrato a efectos de entrega, recepción y condiciones de pago en la forma establecida en el mismo, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada que se fija en la forma siguiente:

El vendedor indemnizará al comprador en un 100 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar.

El comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones establecidas, indemnizará al vendedor en un 100 por 100 del producto no aceptado, quedando el mismo a la libre disposición del vendedor.

Para el incumplimiento derivado de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia y estime la proporcionalidad, entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

Las comunicaciones a la Comisión de Seguimiento se presentarán dentro de los siete días naturales siguientes a producirse el incumplimiento.

No son causa de incumplimiento de contrato las derivadas de situaciones catastróficas o adversidades climatológicas no controlables por las partes. Se comunicará dicha situación a la otra parte y a la Comisión dentro de las setenta y dos horas siguientes a haberse producido.

Décima.—Comisión de seguimiento: El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas, por kilogramo contratado.

Undécima.—Arbitraje: Cualquier diferencia que pueda surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que las mismas no logran resolver de común acuerdo o por la Comisión, será sometida al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que consta y a los fines procedentes se firman los respectivos ejemplares a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(1) Indicar el régimen general que corresponda.

(2) Táchese lo que no proceda.

(3) En metálico por cheque transferencia bancaria o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse en su caso la entidad crediticia agencia o sucursal, localidad y número de cuenta no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

MINISTERIO DE CULTURA

22931 *ORDEN de 5 de octubre de 1995 por la que se designa el jurado para la concesión del Premio Nacional de Historia de España, correspondiente a 1995.*

Por Orden de 22 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 29), se convocó el Premio Nacional de Historia de España, correspondiente a 1995, siendo desarrollada posteriormente la normativa que regula su concesión mediante Resolución de 11 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

En ambas disposiciones se establece que los miembros del jurado serán designados por Orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director general competente, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las instituciones, academias, corporaciones o asociaciones profesionales y formando también parte del mismo el autor premiado en la anterior convocatoria.

En su virtud, y de conformidad con dichas propuestas, he tenido a bien disponer:

Los miembros que componen el jurado encargado de la concesión del Premio Nacional de Historia de España, correspondiente a 1995, serán los siguientes:

Presidente: Don Francisco Javier Bobillo de la Peña, Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidenta: Doña María Tena García, Subdirectora general de las Letras Españolas.

Vocales:

1. Propuestos por las entidades correspondientes:

Don Demetrio Ramos Pérez, miembro de la Real Academia de la Historia.

Don Carlos Romero de Lecea, miembro de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Don Juan Velarde Fuertes, miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

2. Propuestos por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas entre Profesores de Universidad de distintas especialidades de la Historia:

Don Francisco Tomás y Valiente.

Don Santos Juliá.

Don Juan Sisinio Pérez-Garzón.

Doña Mercedes Cabrera.

3. Autor galardonado en la edición anterior:

Don Miguel Angel Ladero Quesada.

Secretaria: Doña Társila Peñarrubia Merino, funcionaria de la Subdirección General de las Letras Españolas, que actuará con voz pero sin voto.

Lo que comunico a VV. II., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de octubre de 1995.

ALBORCH BATALLER

Ilmós. Sres. Subsecretario y Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

22932 *ORDEN de 5 de octubre de 1995 por la que se designa el jurado para la concesión del Premio Nacional a la Obra de un Traductor, correspondiente a 1995.*

Por Orden de 22 de junio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 29), se convocó el Premio Nacional a la Obra de un Traductor, correspondiente a 1995, siendo desarrollada posteriormente la normativa que regula su concesión mediante Resolución de 11 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

En ambas disposiciones se establece que los miembros del jurado serán designados por Orden de la Ministra de Cultura, a propuesta del Director general competente, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las instituciones, academias, corporaciones o asociaciones profesio-